



RICARDO SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.04.23  
16:18:18 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 96 A LA GACETA N° 89

Año CXLII

San José, Costa Rica, jueves 23 de abril del 2020

356 páginas

# PODER LEGISLATIVO PROYECTOS DOCUMENTOS VARIOS GOBERNACIÓN Y POLICÍA REGLAMENTOS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

# LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS VENDEDORAS DE LOTERÍA ANTE SUSPENSIÓN DE SORTEOS POR CAUSA DE EMERGENCIA NACIONAL

Expediente N.º21.870

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Junta de Protección Social (JPS), tomó la decisión de suprimir la realización de sorteos de la lotería y los chances. La medida es a partir del 24 de marzo hasta domingo 5 de abril y es ante los casos de Covid-19 en el país.

El país vive una emergencia nacional y es en estos momentos críticos en que debe privar la solidaridad con quienes pueden ser más afectados en sus ingresos económicos.

En este sentido, la fuerza de ventas y de trabajo de la JPS son aproximadamente 1900 personas que día con día salen a vender lotería, chances u otros productos de la Junta.

Al suspender los sorteos, se suspende el ingreso de las cuotas con las cuales subsisten las personas vendedoras de lotería, es decir, se suspende el ingreso para 1900 núcleos familiares, que deben seguir pagando servicios básicos, alquiler de vivienda y alimentación.

Cabe resaltar que el 55% de las personas vendedores de lotería, son personas adultas mayores, otro gran segmento corresponde a jefas de hogar que dependen en su totalidad de estos ingresos.

Este proyecto de ley pretende que las personas vendedoras de lotería no queden desprotegidas ante la declaratoria de una emergencia nacional que implique la suspensión de sorteos de lotería o chances.

Por las razones anteriormente expuestas se somete a conocimiento de los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS VENDEDORAS  
DE LOTERÍA ANTE SUSPENSIÓN DE SORTEOS POR  
CAUSA DE EMERGENCIA NACIONAL**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Junta de Protección Social (JPS), a utilizar los recursos que dispone en su superávit institucional del ejercicio económico previo al año siguiente de aprobación de la presente ley, incluyendo aquellos cuya fuente de financiamiento tenga un destino específico, para subsidiar mensualmente a las personas vendedoras de lotería debidamente inscritas en la JPS, siempre que sean suspendidos los sorteos de lotería nacional y chances, en razón de una declaratoria de emergencia nacional, todo de conformidad con la Ley N.° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO 2- Las personas vendedoras de lotería afectadas por la suspensión de sorteos como consecuencia del suceso provocador y sus consecuencias, que motiva la declaratoria de emergencia nacional, podrán acceder a los programas de desempleo existentes.

TRANSITORIO ÚNICO- La JPS deberá reglamentar las disposiciones contenidas en la presente ley y deberán estar publicadas a más tardar ocho días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Erwen Yanan Masís Castro  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.